

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Determinación adecuada de la pena del delito de actos crueles contra
animales domésticos conforme al principio de proporcionalidad en Perú**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

Giuliana Valeria Urbina Castillo

ASESOR

Fatima Del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2024

**Determinación adecuada de la pena del delito de actos crueles contra
animales domésticos conforme al principio de proporcionalidad en Perú**

PRESENTADA POR
Giuliana Valeria Urbina Castillo

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de:
ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Ramos Soto
PRESIDENTE

José Leoncio Iván Constantino Espino
SECRETARIO

Fatima Del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

A mis papás Julia Esperanza Castillo Pasapera y Lizardo Amaro Urbina Arrasco, por su apoyo e impulso constante a lo largo de todo este camino universitario, por motivarme y darme fuerzas para no desfallecer y nunca rendirme en la consecución de mis metas. A mis hermanas quienes han sido fuente de alegría y comprensión constante.

Agradecimiento

En principio el agradecimiento eterno hacia Dios dado que me ha brindado la sabiduría y la fuerza necesaria para afrontar cualquier situación que se presente. También, quisiera agradecer a mi familia, especialmente a mis padres por haberme apoyado en cada etapa de mi vida universitaria. A mi asesora Dra. Fátima Pérez Burga por haber compartido conmigo sus conocimientos y por su acompañamiento constante en torno a la culminación de la presente investigación.

TESIS GIULIANA VALERIA URBINA CASTILLO.pdf

ORIGINALITY REPORT

18%

SIMILARITY INDEX

18%

INTERNET SOURCES

6%

PUBLICATIONS

9%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

tesis.usat.edu.pe

Internet Source

3%

2

hdl.handle.net

Internet Source

2%

3

repositorio.utp.edu.pe

Internet Source

2%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Internet Source

2%

5

repositorio.unap.edu.pe

Internet Source

1%

6

dspace.unitru.edu.pe

Internet Source

1%

7

repositorio.upn.edu.pe

Internet Source

1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Student Paper

1%

9

repositorio.unsa.edu.pe

Internet Source

<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
1.1. Antecedentes Internacionales	11
1.1.1. Antecedentes Nacionales	12
1.2. Bases teóricas	15
1.3. Bases conceptuales	22
II. MATERIALES Y MÉTODOS	28
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
3.1. La categoría jurídica de los animales domésticos en el ordenamiento jurídico	29
3.2. Test de proporcionalidad de la pena en el delito de actos crueles contra animales doméstico	30
3.3. El delito de actos crueles contra animales domésticos en el supuesto referido a la muerte del animal y su vulneración al principio de proporcionalidad	34
4. CONCLUSIONES	40
5. RECOMENDACIONES	41
6. REFERENCIAS	41

Resumen

En el presente trabajo de investigación de tipo cualitativo se realizó un análisis sobre la determinación adecuada de la pena del delito de actos crueles contra animales domésticos conforme al principio de proporcionalidad en Perú. Para el mismo, se comenzó analizando el tipo penal de los actos de crueldad contra animales domésticos en relación de la Ley de protección y bienestar animal N°30407 para posteriormente explicar las razones que sustentan dicha modificatoria, en torno a que se ha podido identificar que la pena impuesta para estos delitos se encontraría vulnerando el principio de proporcionalidad, por lo que es menester viabilizar su reducción a una pena que se encuentre conforme a la finalidad disuasiva buscada por el legislador.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, actos de crueldad, animales, derecho penal, delito.

Abstract

In the present qualitative research work, an analysis was carried out on the adequate determination of the penalty for the crime of cruel acts against domestic animals in accordance with the principle of proportionality in Peru. For the same, it has begun by analyzing the criminal type of acts of cruelty against domestic animals in relation to the Animal Protection and Welfare Law No. 30407 to later explain the reasons that support said modification, around which it has been possible to identify that the penalty imposed for these crimes would be in violation of the principle of proportionality, so it is necessary to make it possible to reduce it to a penalty that is in accordance with the dissuasive purpose sought by the legislator.

Keywords: Principle of proportionality, acts of cruelty, animals, criminal law, crime.

Introducción

Hoy en día, los actos de crueldad generados en contra de los animales, ya no pasan desapercibidos, ya no son vistos externamente, sino que, cada vez más hay una fuerte indignación en la sociedad; tanto así que, muchos de los países alrededor del mundo han optado por promulgar una normativa general que desarrolla el tema del cuidado a favor de los animales. Así pues, nuestro país no es ajeno a esta situación, por lo que se han logrado promulgar leyes en pro de su tratamiento; sin embargo, dichas leyes son muy poco difundidas, y ante ello, el desconocimiento de la población ante esta situación es mayor, por lo que, los comportamientos crueles hacia los animales no han cesado por completo.

En el Perú, la ley madre con respecto al tema que se viene tratando es la Ley N° 30407 denominada “Ley de Protección y Bienestar Animal”, misma que sanciona cualquier acto cruel, así como también el hecho de abandonar e incluso ocasionar la muerte a los animales, tanto domésticos como también a los silvestres; ello, en objetivo de salvaguardar la salud y vida de cada uno de estos seres, por lo que dicha ley dispuso la inclusión de este delito en el Código Penal, específicamente en el artículo 206-A que dispone que en el caso de actos crueles contra animales domésticos que traigan como consecuencia su muerte “serán reprimidos con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación”.

Ahora bien, es importante hacer referencia a la discusión que se adopta respecto al tema de la categoría jurídica que poseen los animales, por lo que, en palabras del Tribunal Constitucional los animales no son sujetos de derecho, sino por el contrario si bien existe una norma que es la Ley 30407, que combate la crueldad animal, ello no implica su reconocimiento como sujetos de derecho, ni les reconoce prerrogativas como personas, sino que son objetos de derecho inclusive dentro de la esfera del derecho de propiedad, por lo cual los magistrados del Tribunal enfocan la problemática considerando que nuestro sistema jurídico no reconoce en ninguna forma que el animal sea sujeto de derechos, sino que crean normas para que nosotros como personas con dignidad y con un nivel ontológico superior seamos quienes los protejan.

Por lo anteriormente mencionado, considero que el problema en la presente investigación está basado en la falta de proporcionalidad que existe en la pena impuesta por los delitos de abandono y actos crueles contra animales domésticos y silvestres en el Perú,

pena que ha sido creada por un criterio de presión social que no es disuasiva y que sobre todo y más importante, protege al animal como si fuera un sujeto de derechos al considerar penas más graves que incluso delitos contra el cuerpo y la salud, esto debido a que existe una tendencia animalista que busca que este tipo de actos de maltrato sean reprimidos de la forma más dura.

Este tipo de leyes con penas sobre todo privativas de libertad amplias se han dado durante mucho tiempo por la creencia errónea de que mientras más alta es la pena, menores serán los delitos, lo cual de ninguna forma es así, este tipo de políticas no son, ni han sido disuasivas dentro del ordenamiento jurídico, pues no se fomentan verdaderos programas y campañas para contrarrestar el maltrato animal en nuestro país.

Por lo cual mi aporte en la problemática descrita, versaría sobre una propuesta de modificatoria del artículo 206- a del código penal peruano sugiriendo una reducción en la pena por el delito de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto en el supuesto referido a la muerte del animal a través de un proyecto de ley en el Perú para así conseguir que esta pena impuesta cumpla con la finalidad para la cual fue creada que es la disminución de la comisión de estos delitos dentro de nuestra sociedad y nación, ahora bien, una pena proporcional además de favorecer a la reducción de los actos de maltrato animal traerá consigo una disminución al hacinamiento que actualmente vemos en las cárceles lo que, en consecuencia podrá orientarse a que estas puedan cumplir su fin último que es la reinserción social de todas estas personas.

Así pues, surge la presente problemática que tiene como punto de partida el análisis respecto al principio de proporcionalidad de la pena en razón de diversas sentencias pertenecientes a la jurisprudencia peruana, así como, a través de la comparación con otros delitos regulados dentro de nuestro ordenamiento jurídico y con legislación extranjera, dichos aspectos se explicarán en la investigación, a la vez que se responderá a la pregunta-problema, la cual es:

¿Cuál deberá ser la modificación del artículo 206-a del Código Penal Peruano para reducir la pena impuesta en el delito de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto referido a la muerte del animal en conformidad al principio de proporcionalidad?

Ante la pregunta se formuló la siguiente hipótesis: Si la pena impuesta por el delito de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto referido a la muerte del animal regulada en el artículo 206-a del Código Penal no cumple con el principio de proporcionalidad en razón a la discusión referida sobre la categoría jurídica que poseen los

animales, entonces la propuesta de modificación para determinar dicha pena y que esta sea proporcional al objeto protegido y al ilícito realizado versaría sobre su reducción.

En orden a lo expuesto, esta investigación plantea la propuesta de modificación del artículo 206-a del Código Penal Peruano para reducir la pena impuesta en el delito de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto referido a la muerte del animal en conformidad al principio de proporcionalidad, a través de tres objetivos específicos: Analizar los actos de crueldad contra animales domésticos en relación a la ley de protección y bienestar animal N° 30407 y a la doctrina nacional y supranacional, Explicar las razones por las cuales la pena impuesta en el delito de actos de crueldad contra animales domésticos no cumple con el principio de proporcionalidad y Sustentar la modificatoria del artículo 206-a del Código Penal respecto del delito de actos crueles contra animales domésticos en el Perú.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

En el presente capítulo se desarrollará lo referente al marco teórico-conceptual de la presente tesis, con la finalidad de evidenciar las múltiples doctrinas, teorías y opiniones que existen respecto a la problemática planteada a fin de sustentar los antecedentes de la investigación, así como las bases científicas que la avalan.

Tal y como mencionan Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), el marco teórico representa aquel cimiento sobre el cual se encuentra la investigación, dado que, en este apartado se evidencian las fuentes científicas que cumplen de finalidad de servir de pilar la problemática planteada (p.173).

1.1. Antecedentes Internacionales

Moya (2020) en su tesis doctoral para optar por el grado de Doctor en Derecho titulada: “El principio de proporcionalidad y ponderación de la pena entre la mirada retributiva y restaurativa” presentada por la Universidad Santo Tomás de Colombia, sostuvo que en la aplicación del principio de proporcionalidad, se debe iniciar de un solo supuesto, el cual versa sobre el hecho de que la libertad así como los demás derechos naturales, deben interpretarse en forma amplia, por lo que se permite realizar un control de constitucionalidad sobre la ley penal, a fin de prevenir, el exceso en la determinación de la sanción al tipo penal, así como en su sentido contrario, que se dé una protección no suficiente en cuanto a diversos derechos fundamentales, de la misma forma establece el deber que tiene el legislador de no distorsionar la conceptualización del principio de proporcionalidad, y reducirlo a cuestiones netamente políticas, siendo que por el contrario, debe considerarlo como una herramienta útil para ponderar el criterio persecutor del sistema penal y por otro lado los derechos fundamentales expresamente reconocidos a las personas, por lo que siempre se debe mantener un equilibrio entre ambas.

Ahora bien, la presente tesis doctoral se encuentra en relación con el trabajo puesto que, en ella se establecen aquellos parámetros a considerar partiendo desde un fundamento constitucional para así poder mantener una concordancia entre el ilícito realizado con la pena impuesta de diversos delitos, análisis que será enfocado al delito

materia de investigación para llegar a una conclusión debidamente fundamentada respecto a la proporcionalidad de la sanción establecida.

En la tesis de pregrado realizada por Santamaría (2019) para optar el título de Abogado denominada: “El poder punitivo del Estado y el principio de Proporcionalidad de la Pena”, presentado por la Universidad Técnica de Ambato, sostuvo que, respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad orientada a poder asegurar y priorizar la efectividad de los derechos fundamentales tiene múltiples aspectos a tomar en consideración, en principio plantea que la proporcionalidad de las penas o condenas impuestas son un reflejo del sentimiento social, es por ello que, tanto el legislador como el juez, deben poder establecer una pena proporcional en cada ilícito realizado, con fines a erradicar la arbitrariedad en la aplicación de la norma al emitir una sentencia. Ahora bien, otro aspecto a tomar en cuenta, versa sobre el hecho que, aunque este sentimiento social exista de manera proporcional a las cifras de crímenes en las calles, los tribunales, así como el personal jurisdiccional y legislativo tienen la obligación de efectuar un análisis exhaustivo de contenido y modificación, teniendo como base un correcto razonamiento y el uso de la lógica, puesto que, las opiniones y el sentir, se basan en sentimientos fluidos y pasajeros, sobre todo subjetivos, que pueden llevar a ocasionar abusos o faltas al principio de proporcionalidad al momento de impartir justicia al imponer o crear una condena.

Este estudio guarda relación con la presente investigación, pues en su desarrollo se puede evidenciar el correcto y completo análisis respecto al principio de proporcionalidad sobre el cual versará uno de los objetivos del trabajo, describiendo la caracterización del principio que se tomará en cuenta para determinar si la ley N°30407 de protección y bienestar animal cumple o no con ser proporcional, así pues, esta obra señala la importancia y trascendencia de dicho principio estableciendo que para poder evidenciar la existencia de proporcionalidad en las condenas, debe darse una equiparación de forma valorativa, para que la pena se adecúe al acto, por lo que el legislador en la creación de la sanción debe buscar garantizar aspectos como la readaptación, resocialización y rehabilitación, más no deberá dejarse llevar por las ideas del populismo punitivo.

1.1.1. Antecedentes Nacionales

Alcahuamán (2021), en su tesis de pregrado para optar por el título de Abogado titulada: “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”, presentada en la Universidad Tecnológica del Perú, sostuvo que los animales poseen un status especial, así pues, fundamenta que estos se encuentran protegidos en dos bienes jurídicos, en principio el denominado “bienestar animal” reconocido en la ley 30407 que protege tanto su integridad física como su vida y el segundo bien jurídico es el patrimonial, por lo cual, en relación a lo anteriormente mencionado, la idea de que imponer una pena privativa de la libertad para los ilícitos contemplados en el artículo 206-a no sería un medio necesario y menos proporcional para poder proteger a los animales bajo la categoría jurídica expuesta.

Esta investigación se encuentra relacionada con el presente estudio, en razón de que se sustenta en ella el bien jurídico que contempla la ley en la protección de los animales, para que, a partir de ahí se determine de qué forma deberá actuar el legislador para poder sancionar los actos cometidos contra ellos, y pueda mantener un equilibrio entre la sanción establecida y el hecho realizado, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

Idrogo (2019), en su tesis de pregrado para optar el título de Abogada denominada: “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”, presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, sostuvo que el artículo 206-A del Código Penal no cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad, puesto que, se puede observar en cuanto al supuesto de ocasionar la muerte de un animal doméstico que la pena tiene un máximo de cinco años, no obstante, esta denota una demarcada desproporción en comparación con otros bienes jurídicos protegidos por el sistema penal, por otro lado, habiendo hecho una comparación a nivel mundial, se puede concluir que nuestro país se encuentra dentro de las legislaciones que impone una condena más amplia para este tipo de delitos, asimismo dicho trabajo llega a determinar que esto se debería a la decisión político-criminal de sobre-criminalización de estos actos, ya que, si se contemplan dichas acciones dentro del Código Penal en el artículo 206 inciso 4 como agravante al delito de daños contra el patrimonio.

Esta tesis define a partir del análisis realizado las múltiples razones de por qué la ley N°30407 no cumple con los principios exigidos para la imposición de una pena, información que se tomará como guía para el trabajo, puesto que, bajo esta investigación, la normativa fue creada a efectos de satisfacer la presión social, ello a raíz de la necesidad de querer considerar a los animales como sujetos de derechos poseedores de dignidad, cuando a través de los años, la doctrina y la jurisprudencia han determinado reiteradamente que son objetos de derecho merecedores de protección y también de una regulación normativa de conformidad con su categoría jurídica.

Llanos (2018) en su tesis de pregrado para optar por el título de Abogada denominada: “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley n° 30407”, presentado en la Universidad del Altiplano, expuso que la ley penal sí regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, dentro del apartado de delitos contra el patrimonio, así pues expone la autora que el legislador al crear dicha normativa incurre en un error respecto a la delimitación del bien jurídico protegido, siendo que se estaría tratando al animal como sujeto de derechos, por lo que dicha pena deviene en desproporcional, además teniendo en consideración la comparación frente a otros delitos por ejemplo el de lesiones leves y autoaborto, en consecuencia la idea que da el legislador es que el ordenamiento jurídico considera más importante la vida de una animal a la de una persona, así como su integridad física o mental.

Esta investigación influirá en el presente estudio, pues a lo largo de toda la tesis se evidencia según el análisis realizado de la ley N°30407, que en nuestro ordenamiento jurídico hay una discordancia en las normas al momento de tipificar determinados delitos, esto por no tener en consideración el principio de proporcionalidad al imponer las condenas. Ello se evidencia de manera drástica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en comparación con delitos como, por ejemplo, lesiones, autoaborto e infanticidio. Por lo cual se puede observar que, no siendo el animal un sujeto de derecho, está gozando de una mayor protección que aquellos que si lo son. Frente a ello surge la necesidad de analizar y

modificar la norma a efectos de que pueda delimitarse la condena de forma adecuada y sobre todo proporcional a los fines que se quiere alcanzar.

1.2. Bases teóricas

Según Arias (2012), constituyen un grupo de acepciones que conforman un punto de vista determinado, orientado a sustentar la problemática planteada, asimismo, en cuanto a su análisis, este inicia con un pequeño preámbulo para posteriormente mencionar las teorías que se encuentren en relación con la presente obra investigativa.

1.2.1. Categoría jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico

Según Rodríguez (2018) en su artículo titulado: “Animales ¿En peligro de extinción o en peligro de que los extingamos?” al respecto define:

El derecho dota a sus propietarios, todos los atributos del derecho de propiedad, ya sea poder servirse del animal en conformidad con su naturaleza o destino (uso), así como su aprovechamiento económico (disfrute), también la facultad de poder desprenderse del animal (disposición) y el de recuperarlo (reivindicación), ahora bien, en conformidad con las circunstancias actuales, como bien se sabe, los animales han llegado a ocupar un lugar trascendente en el derecho, así pues, bajo el orden natural, los animales eran *res nullius*, es decir, no pertenecían a ninguna persona. Lo cual, es diferente a la *res commune*, por ejemplo, el aire, dado que la *res nullius* sí podía llegar a formar parte del conjunto de la propiedad privada, por medio de la aprehensión. En ese sentido, los diversos ordenamientos jurídicos, implementan diversos cuerpos normativos tendientes a determinar la responsabilidad del propietario por los daños a sus animales. (p.5)

Al respecto, dicho autor resalta que el ser humano ha reconocido a través del tiempo que los animales no son objetos inanimados e inertes, por el contrario, su relevancia ha ido incrementándose a lo largo del tiempo, frente lo cual, bajo las diversas legislaciones, se les ha ido considerando bajo

alguna figura de ley dentro del sistema jurídico, sin embargo, el reconocido jurista precisa que si bien, los sistemas legales han ido desarrollando ilícitos para sancionar a aquellas personas que atenten contra los animales, es absurdo pensar que se les podría considerar como sujetos de derecho, dado que, por su propia naturaleza, no sería posible habilitar todo un sistema que aplique para ellos, por ejemplo, bajo sus palabras sería impropio crear un registro público para los animales.

Siguiendo esta línea Según Varsi (2020), establece que:

La Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio son seres sensibles, lo cual no trae consigo ningún descubrimiento, no obstante, señala el autor, desde su perspectiva los animales son seres de compañía, que poseen una protección específica como objetos de protección especial, así como los órganos o el cadáver humano, sin embargo, considera demasiado riesgoso catalogarlos como sujetos de derecho, pues esto generaría dificultades insubsanables dentro del sistema jurídico, se plantea diversas cuestiones como por ejemplo: ¿cómo podrían manifestarse dentro un proceso judicial? o ¿de qué forma serían representados?. (p.17)

Bajo lo expuesto por el académico, se debe precisar que, según Huarcaya (2017) los animales entonces, vendrían a formar parte de la propiedad de los ciudadanos, puesto que, de considerarlo de otra manera, en específico, de aceptarlos como sujetos de derecho, se tendrían cambios irreversibles negativos dentro del ordenamiento, sin mencionar que dicha medida tampoco sería disuasiva para la reducción del delito de actos crueles contra animales.

Según Chible (2016) en su investigación titulada “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho” refiere que:

Un grupo de mecanismos que se encuentren orientados a la protección y resguardo de los animales, que pueda iniciar una diferenciación a nivel legislativa como social, creando y fomentando la conciencia en las

personas sobre el cuidado de los animales, y el respeto a su vida e integridad física, siendo que lo idóneo sería regular desde la categoría de objeto de derecho de los animales, prerrogativas limitantes al comportamiento dañoso de los seres humanos para con ellos, creando obligaciones de defensa (p.12).

Finalmente, en cuanto a la categoría jurídica respecto a los animales y en concordancia con la literatura anteriormente mencionada debe establecerse que el análisis de proporcionalidad para estos delitos debe ser enfocado teniendo en cuenta en primer lugar el aspecto referente a si los animales son sujeto o objeto de derechos, ante lo cual, tenemos como base el el criterio establecido por el ordenamiento jurídico al considerarlos como objetos de derechos, siendo que, si bien no se desconoce que se deba otorgarles protección por parte de nuestro sistema jurídico penal, tampoco es dable que se los equipare a la misma categoría jurídica que poseen los seres humanos, ya que de ninguna forma son entes equivalentes, dado que las personas poseen un nivel ontológico y racional intrínseco en su naturaleza que nos hace superiores a los animales, lo cual a su vez, no significa que por este hecho se tenga derecho a maltratarlos o a ocasionarles algún tipo de dolor o sufrimiento, sino por el contrario, al poseer una categoría jurídica superior, nos convertimos en aquellos seres idóneos para aportar y garantizar su protección.

1.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena

En la misma línea Fernández (2011) respecto a los principios del ordenamiento penal refiere que:

Sobre los principios, estos tienen la finalidad de determinar la orientación ideológica del ordenamiento jurídico penal y de esta forma poder tener manejo sobre la normativa en materia penal y así dirigir su alcance y proporcionalidad. En este sentido, al poder tener manejo adecuado sobre los principios a nivel jurídico, se podrá conocer cual es la finalidad de nuestras figuras e instituciones penales, también la directriz del derecho penal, el objetivo de la norma, y de qué forma ha de realizarse la interpretación de la

misma, siendo que estos son de vital importancia, dado que sin su presencia el derecho penal no podría existir (p.2).

Asimismo, el principio de proporcionalidad según Clerico (2019) guarda celosamente tres sub principios claves como con la necesidad, la idoneidad y proporcionalidad en el sentido estricto, estos principios tratan de impedir la intervención de ciertos derechos fundamentales que sean evitables sin costo para otros principios, mientras que la ponderación, según Alexy (2015) “busca que exista un equilibrio, en ese sentido cuanto más alto sea el grado de satisfacción o restricción de los principios, en el mismo sentido deberá encontrarse el grado de relevancia de la satisfacción del otro”.

A su vez, Barnes (1999) respecto al principio de proporcionalidad:

Este se constituye como el principio sobre el cual la intervención del Estado debe limitarse a alcanzar la finalidad establecida, y que dicha medida sea estrictamente necesaria e imprescindible para dicho objetivo, es decir al no existir otro mecanismo con menor injerencia al derecho fundamental de la libertad ambulatoria y que cumple con el criterio de proporcionalidad por lo cual debe haber un mayor beneficio al bien común e interés general que a los intereses particulares del ciudadano (p.171).

Ahora bien, luego de describir los diversos puntos de vista respecto al tema de los principios es menester aclarar que estos según Jiménez (2017) son básicamente dentro del ordenamiento jurídico, pilares de conocimiento del derecho, desempeñándose como reglas para tanto la interpretación y la aplicación de la justicia y el sistema de normas actual, ya que inciden tanto en la función creativa, interpretativa e integradora de la ley. Por otro lado, respecto al principio de proporcionalidad en específico este busca establecer una proporción justa, objetiva, tratando de que los principios, normas, leyes no intervengan o pasen el límite del otro principio o ley, que pueda ser perjudicial para una de las partes.

Según Becerra (2012) respecto al principio de proporcionalidad:

Este también es conocido como proporcionalidad de injerencia o prohibición de exceso, se constituye como un principio de índole

constitucional que posibilita la medición y control de las dificultades y conflictos ya sean directos o indirectos que puedan presentarse ya sea en el poder público como en el ámbito privado, que verse sobre la esfera de derechos fundamentales garantizados al ser humano, y que puedan responder ante diversos aspectos de coherencia, relevancia, necesidad y beneficio entre el objetivo perseguido y el bien jurídico que se verá afectado, en tanto estos dos deben tener una compatibilidad respecto a la normativa constitucional. Por ende, aquí estaríamos hablando de un mecanismo hermenéutico que faculta establecer la constitucionalidad de la injerencia o no del poder público sobre los derechos naturales de la persona (p.7).

Se entiende por este principio según el Tribunal Constitucional (2002):

El principio de proporcionalidad es un principio jurídico general claramente expresado como afirmativo, y su cumplimiento debe ser analizado en cualquier ámbito jurídico. De hecho, en nuestra normativa constitucional se encuentra expreso en el último párrafo del artículo doscientos. En sus condiciones de principio, el alcance de su proyección no se limita al análisis de las conductas restrictivas de derechos en condiciones excepcionales, pues de acuerdo con las disposiciones constitucionales antes mencionadas, se utiliza para analizar las conductas restrictivas de los atributos subjetivos de los derechos, independientemente de que haya sido declarado o no. Por supuesto. La sanción constituye un acto de restricción y restricción de los derechos individuales. (Sentencia del Tribunal Constitucional N°10-2002-AI, f. J. 195).

Por tanto, teniendo en cuenta las definiciones antes mencionadas puede llegarse a la conclusión respecto a este principio que es constituido como un mecanismo jurídico consagrado en la Constitución, que tiene por finalidad poder vigilar todos aquellos actos emitidos por el Estado en los que se puedan ver vulnerados derechos fundamentales, el cual, requiere para que se haga efectivo un test de proporcionalidad en el cual se realiza una ponderación

entre los principios de idoneidad, necesidad y ponderación, así pues en un inicio la norma cuestionada debe pasar por un test de idoneidad que establezca que la medida determinada por la Institución Pública cumple con la finalidad para la cual fue dictada, posteriormente se pasa a analizar dicha normativa desde la necesidad, así pues, se determina en este paso si el objetivo fijado se podría haber alcanzado con otro tipo de sanciones o medidas, y se termina con el test de ponderación.

1.2.2.1.1. Dimensiones del principio de proporcionalidad

En cuanto a las dimensiones, según Castillo (2004) dicho principio presenta una lógica propia, que determina en forma óptima aquella relación entre lo sacrificado y su finalidad, para lo cual requiere de un juicio de idoneidad, necesidad y de ponderación.

Sobre el primer juicio de idoneidad, este implica dos aspectos; el primero referente a que cada acto que pueda llegar a restringir un derecho constitucional, necesitar poseer de forma obligatoria un fin determinado y el otro aspecto, versa sobre que la medida que sea impuesta, sea por sí sola, aquella indicada para poder lograr el fin, no obstante, el autor señala que en la práctica no todo fin contenido en los actos restrictivos de derechos son legítimos, por tanto, para que estos lo sean deben ser conformes en un juicio de constitucionalidad y de relevancia social.

Ahora bien, en lo referente al juicio de necesidad, en principio, una vez que la medida restrictiva superó el juicio de idoneidad, pasará un segundo filtro, que consiste en llevar a cabo una evaluación para establecer si la medida impuesta se constituye como la menor restrictiva de derechos e igual de eficaz que otras. Así pues, dicho juicio procede en los casos en los que existen sanciones igual de disuasivas para la consecución del fin planteado.

Por último, el juicio de proporcionalidad, se lleva a cabo una vez superados los dos anteriormente mencionados, siendo que, para tal juicio se exige que exista un equilibrio entre el acto ilícito realizado y la medida impuesta por la Institución Pública. Asimismo, la pena será

proporcional siempre que de ella se obtengan más ventajas que desventajas al interés general, este criterio obliga a las autoridades a evitar que las medidas limitativas de derechos se impongan sin razón justificada aparente.

1.2.2.2.Fundamentos constitucionales del principio de proporcionalidad

Sobre los fundamentos como bien se sabe una directriz es lo esgrimido por el Tribunal Constitucional, el cual en su sentencia contenida en el Exp. N° 0050-2004-AI/TC, manifiesta que dicho principio está relacionado en forma directa al concepto de justicia, así como es parte esencial de un Estado Constitucional de Derecho, constituyéndose como aquel mecanismo para evitar las actuaciones arbitrarias de los poderes del Estado, así pues, este exige que las medidas que impongan cumplan con el criterio de razonabilidad, conformándose de esta forma una medida trascendental de constitucionalidad. Por tanto, cuando se presentan en conflicto derechos fundamentales, se debe proceder al principio de proporcionalidad para determinar el derecho que primará.

En cuanto a la determinación del contenido de naturaleza constitucional según Franciskovic (2018) el ordenamiento jurídico ha fundamentado dos vías: respecto a la primera se relaciona con la formación de una correlación entre el lenguaje que contiene la normativa y la convicción al respecto que tengan los ciudadanos y juristas, el tipo abstracto precede al procedimiento legislativo, por lo cual, el legislador debe regular en forma objetiva y concreta tal abstracción. Ahora bien, en cuanto a la segunda, versa sobre poder hallar aquel núcleo del derecho subjetivo protegido, en consecuencia, encontrar aquel fundamento principal que posibilite dar vida a un derecho real, para así evitar que se presenten limitantes a los derechos.

1.2.2.3.Fines de la pena

Luna (2018) establece que aquella diferenciación entre una medida de seguridad y la pena es aquella peligrosidad criminal, por tanto, las penas son las reacciones que impone el legislador ante la comisión de un delito, en consecuencia, las penas tienen como fin perseguir los objetivos

que plantea la ley penal, es decir buscar la reducción en la comisión de los delitos.

Dicha teoría de la pena es la misma que realiza el desarrollo de las vertientes de prevención, ya sea general o especial, siendo que la primera constituye en aquellos efectos de aplicación de intimidación en la sociedad con el fin de que los ciudadanos no realicen actos que se constituyan contra la normativa penal y en cuanto a la segunda que se encuentra centrada a la persona que comete la acción tipificada. Para Zaffaroni (1998) “dicha prevención de naturaleza especial tiene que alejarse de las medidas clásicas como la reeducación, la pena de muerte, castración, para dotar de mayor relevancia a una cuyo fin se encuentre orientado a reducir la vulnerabilidad del criminalizado al propio sistema penal” (p.145).

El principio de proporcionalidad, de conformidad con lo anteriormente mencionado, no se encuentra alejado de aquella exigencia preventiva ni de la necesidad de sanción, dado que los fines preventivos y la lesividad respecto al hecho, deben encontrarse dentro del juicio racional como base y fundamento que tenga como objeto la adecuación de la pena al contexto real, y así la normativa penal se someta a las limitaciones impuestas con la Constitución, por tanto no es basto que la sanción punitiva se cree bajo un procedimiento legal, esta debe contar con adecuación suficiente, debe ser pertinente y contar con alcances de extinción, por lo que, el principio de proporcionalidad se convierte en la herramienta adecuada para tal labor.

1.3. Bases conceptuales

1.3.1. Los actos de crueldad en relación a la ley de protección y bienestar animal N°30407.

Según Llanos (2018) refiere en cuanto a los actos de crueldad contra los animales:

Los actos crueles contra animales implican aquellas conductas que provocan en dichas criaturas dolor en forma innecesaria o estrés. Estos versan desde la negligencia y descuido en la crianza de los animales, hasta los actos tendientes a la tortura, mutilación o muerte intencionada

de un animal, los cuales se materializan en muchas formas, puede ser un acto de crueldad, por ejemplo golpear o herir a un perro o mutilar un gato o a un animal doméstico, salvo que esta sea la indicación del profesional veterinario en casos excepcionales. (p.46)

Asimismo, Vega (2016) establece las múltiples formas de maltrato animal, así pues, las más recurrentes son:

Formas de maltrato hacia animales domésticos: Peleas de perros: En múltiples ocasiones, a los perros de determinadas razas se les adiestra desde cachorros para empezar a pelear y a matar otros animales, inclusive se cometen robos con tal de conseguir más perros que sean entrenados para estas prácticas repulsivas. Mutilaciones a animales domésticos, inclusive estas prácticas no necesariamente deben ser tendientes a causar dolor intencionado a los animales, sino que en ocasiones, por ignorancia y por estética. (p.91)

Finalmente, la ley N°30407 define los actos de crueldad como cualquier acto destinado a la producción de dolor y sufrimiento innecesario a un animal que podría concluir con su fallecimiento, y en cuando a lo que se entiende como sufrimiento innecesario este es aquella condición experimentada en la cual experimenta dolor o nerviosismo extremo, como respuesta a situaciones de angustia e hiperexcitación.

1.3.2. Regulación del delito de actos crueles contra animales en el Perú

1.3.2.1. Antecedentes del delito de actos de crueldad animal tipificado en el artículo 206-a del Código Penal Peruano

Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico penal, según Alcahuaman (2021) en el año 1991, se emitió el Decreto Legislativo N°635 que promulga el Código Penal que se encuentra vigente, así pues, en dicha norma se establece la conducta típica sancionable penalmente, incluyendo en este cuerpo normativo las conductas a considerar como faltas, dentro de dichas conductas se encontraba el artículo 450° que estipulaba como falta contra las buenas costumbres e imponía una sanción de un máximo de treinta días de trabajo comunitario a la persona que llegara a cometer conductas o actos de crueldad contra los animales,

por tanto, se manifiesta desde esa época la importancia e interés del país por garantizar la protección de los animales.

Ahora bien, posteriormente a dicho Decreto Legislativo, se promulgó la ley N°27265, que se encuentra orientada a la protección de los animales, así pues, se propuso el incremento de la sanción de los agresores con 60 multa a las personas que se encuentren como responsables ante los hechos de actos crueles y maltratos contra animales, y hasta 360 días multa si dicho maltrato termina en la muerte del animal, dotando al Juez de la facultad de imponer la prohibición de la tenencia de animales a los infractores, no obstante, dicha ley no fue reglamentada, por lo que fue ineficiente.

En cuanto a la protección integral de los animales, de esta tarea se ha encargado en la última década el poder legislativo, presentando diversos proyectos de ley que han servido como base para la ley vigente sobre bienestar y protección animal N°30407, así pues, entre los más importantes tenemos:

- Proyecto de ley N°1454-2012, mismo que propuso la prohibición del maltrato y actos de sacrificio contra animales en espectáculos de naturaleza pública o privada, siendo que la pretensión sancionadora buscada era de 120 días multa a quien cometía dichos actos, que podía ascender a 360 días multa si se causaba la muerte del animal.
- Proyecto de ley N°4100-2014, el cual proponía sancionar de forma penal a las personas que cometían hurto o robo de animales ya sean domésticos o mascotas, proponiendo en el caso de la persona que hurtara un animal una sanción de tres años de pena privativa de la libertad, en el caso de robo de animales se propusieron sanciones de ocho años de pena privativa de libertad y 30 años de cadena perpetua si el autor era cabecilla o jefe de una organización criminal dedicada al tráfico de animales.

1.3.2.2. El delito de actos de crueldad animal en la actualidad

Como se puede evidenciar según Carbonell (2018) existe un demarcado interés por parte de nuestros congresistas, en regular penalmente aquellas

conductas destinadas a crear sufrimiento en los animales, por medio de los proyectos de ley anteriormente mencionados, siendo que, habiendo realizado una valoración de los mismos, pudiendo extraer de ellos lo considerado más importante para el cuidado de los animales, se obtuvo como resultado la ley N°30407 promulgada en el año 2016, la cual regula los conceptos más trascendentes y responsabilidades dirigidas al cuidado de los animales, así como la penalización de las conductas de agresión contra animales, que se incorporan al Código Penal Peruano mediante la creación del artículo 206-A que impone la sanción materia de esta investigación respecto a la pena en el supuesto de la muerte de un animal como consecuencia de los actos crueles contra estos que versa sobre un mínimo de tres años a un máximo de cinco.

Cabe mencionar, al respecto sobre la actualidad de este delito que, la congresista Sigrid Bazán presentó ante el congreso un proyecto de ley destinado a incluir agravantes al delito de maltrato animal y abandono, proponiendo un incremento excesivo de la pena para el supuesto materia de investigación, así pues, bajo dicho proyecto se sancionaría con una pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años a la persona que cometa actos de crueldad contra animales domésticos.

1.3.3. Legislación comparada

España

En España, según Ortega (2021) desde el año 2004, se regulo sobre la protección animal, así pues, se promulgó en el mencionado año la vigencia del delito de Maltrato animal, siendo que en dicha legislación se buscaba por medio de sus cenadores lograr la emisión de normas que se encuentren orientadas a la garantización de la salud e integridad de los animales, en consecuencia, actualmente se sanciona la conducta de maltrato de índole física y ensañamiento, que pueda provocar la muerte o lesiones al animal, por lo que se ha impuesto una pena con un mínimo de seis meses de privación de la libertad y un máximo de dieciocho meses, con posibilidad de inhabilitación de dos años.

Argentina

El país de Argentina no reconoce en su Carta Magna la percepción de los animales, ni tampoco contiene normas claras al respecto. La regulación exacta

sobre esta materia se inició en el año 1954 con la (Ley N°14346 Malos tratos y actos de crueldad a los animales), la cual complementa a la Ley N° 2786 del año 1891 (primera Ley relacionada con la protección animal), y misma que logró ser agregada al Código Penal Argentino. Así pues, el artículo 1° de la (Ley N°14346 Malos tratos y actos de crueldad a los animales) prescribe que: “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales”. Por ello, especifica qué acciones son consideradas como abusivas y crueles, comprendiendo alimentación, exceso de trabajo, realización de biopsias con fines que no pueden ser probados científicamente, mutilación y actos que ocasionen muerte, lesiones u hostilidad de los animales, tal es el caso, por ejemplo, de las corridas de toros.

Bolivia

En este país, los animales no llegan a ser mencionados en su Carta Magna. Sin embargo, sí se les podría considerar a estos seres dentro del término “otros seres vivos”. Así, los artículos 33° y 34° de la Constitución hacen referencia a que el cuidado y respeto del medio ambiente permite a que tanto los humanos, como los demás seres vivos, se desarrollen completamente, y si cualquier persona observar que se incumple esta directriz, entonces puede iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de salvaguardar el medio ambiente. Este país boliviano sí cuenta gratamente con una Ley muy completa con respecto a la protección animal, dicha Ley N°700 se denomina “Ley para la defensa de animales contra actos crueles” y específicamente es en su artículo 1° en donde se establece su objetivo, el cual es: Determinar el marco normativo para la protección de los animales, contra los actos de crueldad cometidos en su contra.

1.3.4. Jurisprudencia relevante respecto al delito de actos de crueldad animal

En principio, un precedente relevante con relación a los delitos en agravio de animales fue el emitido en la Sentencia 00022-2018-PI/TC del Tribunal Constitucional, en su fundamento cuarenta:

Nuestra constitución actual, no precisa en forma expresa alguna afirmación o prerrogativa que exprese la naturaleza jurídica de los

animales en nuestro sistema jurídico. No obstante, esto no significa que nuestro ordenamiento se mantenga ajeno a dicha situación, pues el Estado es consciente de que la sociedad ha cambiado y con ella la importancia a los actos en contra de los animales domésticos y silvestres. (p. 20)

Siguiendo esta línea, con relación a los delitos en agravio de animales, tenemos lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 00022-2018-PI/TC la cual expone:

En ese sentido, nuestro Estado no manifiesta en su cuerpo normativo el reconocimiento a la dignidad de los animales, puesto que se manifiestan en el artículo 22 en su segundo inciso que prevé la protección y respeto al medio ambiente, y respecto a la ley N°30407, esta regula y reconoce el bien jurídico del bienestar animal, y lo fija como uno de injerencia social, por lo cual, representa una obligación de cuidado por parte de nosotros, puesto que se ha determinado que su naturaleza es pasible de dolor y su integridad es de interés para nuestro ordenamiento jurídico, claro está, sin poder trascender a la categoría de sujetos de derecho, puesto que no poseen razón. (p.30)

Por último, el Tribunal Constitucional tuvo a bien pronunciarse sobre la categoría jurídica de los animales en la sentencia recaída en el Exp N°01413-2017 misma que expuso:

Como primer punto, se debe hacer hincapié en la naturaleza jurídica de la cual gozan los animales, así pues, se precisa que estos no son sujetos de derecho, sino objetos de derecho que se encuentran regulados en la norma. Así pues, al tener la naturaleza de seres con vida y pasibles de molestias poseen dentro de nuestro ordenamiento una normativa especial que es la ley N°30407 de Protección y Bienestar animal, misma que busca combatir, evitar y castigar los actos de crueldad, no obstante, esto no implica el reconocimiento de derechos ni de títulos que no les corresponden. Ahora bien, como segundo punto, la persona es la que hace utilización de su derecho fundamental a la propiedad, al adquirir o adoptar a un animal, derecho que ha sido consagrado en nuestra Constitución como derecho fundamental.

Así pues, respecto al delito de maltrato animal, el Tribunal Constitucional ha dejado en claro que, los animales poseen una condición especial dentro del ordenamiento jurídico que ha llevado al legislador a crear prerrogativas para garantizar su integridad física y bienestar, no obstante, dichas normativas, no deben confundirse con la naturaleza jurídica que poseen, en tanto se regula la idea de que son seres sintientes, sin embargo, se establece que no trascienden la condición de bienes sujetos de regulación, por lo que las normas establecidas van dirigidas a los sujetos de derecho que tienen la obligación y el deber de no propugnar contra los animales ningún acto tendiente a generarles algún tipo de dolencia o sufrimiento, dado que según Regam (1999) “el maltrato animal desencadena una serie de consecuencias éticas, morales y/o jurídicas. Proteger a los animales es un deber y obligación de los seres humanos, ya que la violencia que en un principio se ejerce contra animales puede motivar a que posteriormente se ejerza contra humanos”, en general se debe considerar que ningún tipo de violencia es tolerable dentro de una sociedad.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo investigativo es de tipo cualitativo, documental, siendo que para su ejecución buscó desarrollarse una investigación bibliográfica, para lo cual se utilizó la metodología analítica y de análisis documental de los diversos cuerpos normativos penales que regulan el delito de actos crueles contra animales ya sean domésticos y silvestres, además del uso de revistas y diversos trabajos de investigación vinculados a las variables de estudio, también se ejecutó la técnica del fichaje (citas textuales, de resumen y bibliográficas) con el objeto de poder concretizar y filtrar los fundamentos a nivel teórico de la investigación. El proceso que se ejecutó inició por el elemento de la observación, con el fin de poder describir y redactar la problemática identificada que se buscó indagar, posteriormente, el planteamiento del problema y la fijación de los objetivos tanto general como específicos, la redacción de la hipótesis y la selección de documentales en concordancia con la investigación, posteriormente se utilizó la lectura analítica aplicando la técnica del fichaje y por último se efectuó la redacción del informe final.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. La categoría jurídica de los animales domésticos en el ordenamiento jurídico

A lo largo de la historia, a nivel mundial, los animales han sido poco a poco considerados dentro de los diversos ordenamientos jurídicos, en su mayoría y en gran medida, dentro de la categoría de bienes, como res semimoviente, lo cual implicaba que podían moverse de un lugar a otro por sí mismos. No obstante, dicha situación ha ido variando en múltiples países con el paso del tiempo, puesto que, han ido surgiendo colectivos de personas dispuestas a luchar para que los animales sean reconocidos como sujetos de derecho, este es el caso de países como Nueva Zelanda y Checoslovaquia, en los cuales el derecho ha ido transformándose a adaptarse a considerar a los animales como seres con naturaleza sensible pasibles de reconocimiento de una gama de derechos a su favor. En el caso de nuestro país, los animales se encuentran contemplados como seres que sí sienten dolor, es decir, como seres sensibles, sin embargo, no se les ha dotado de la categoría de sujetos de derecho, sino la de objetos de derecho, al diferenciarse de los seres humanos por su propia naturaleza intrínseca, además de la voluntad y la razón, mismos que son caracteres únicos de las personas, los cuales, les permiten desarrollarse en la sociedad y trascender, aspecto que no puede, ni podrá ser alcanzado por los animales.

En esta línea Cervelló (2016) resalta que si bien, existen diferencias marcadas entre los animales y las personas, esto no quiere decir que, tenemos derecho a hacer nuestra voluntad con ellos, dado que, pese a que los animales no tienen la facultad de pensar, no tienen razón y se guían por el instinto, son los seres humanos los que tienen el deber de proporcionales cuidados y protección, así como el deber de no ejercer contra ellos actos crueles, ni abusos.

A nivel nacional, la Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, prescribe que los animales son seres sensibles, lo cual se encuentra fundamentado en los diversos libros de biología y zootecnia, ahora bien, los animales, según Varsi (2020) sí pueden ser considerados como objetos que posean una protección adicional dada por el ordenamiento jurídico, no obstante, no podrán ser considerados sujetos de derecho, puesto que esto, devendría en posteriores complicaciones y generaría un desorden incontrolable dentro de nuestra legislación, por ejemplo, al considerarlos como sujetos de derecho, se tendría que reconocer su participación dentro de un

proceso judicial, o como sujetos pasibles de heredar y efectuar actos jurídicos. No obstante, el precitado autor considera que pese a dejar claro la imposibilidad de la consideración de los animales como sujetos de derecho, deben tener una protección jurídica adicional a la de un simple res o cosa, en torno a su relación con los mismos seres humanos.

Sobre dicho cuerpo normativo, debe precisarse que el mismo protege al animal como si fuera un sujeto de derechos al considerar penas más graves que incluso delitos contra el cuerpo y la salud, esto debido a que existe una tendencia animalista que busca que este tipo de actos de maltrato sean reprimidos de la forma más dura, al respecto, al respecto proteger a los animales es un deber y obligación de los seres humanos, ya que la violencia que en un principio se ejerce contra animales puede motivar a que posteriormente se ejerza contra humanos”, en general se debe considerar que ningún tipo de violencia es tolerable dentro de una sociedad, sin embargo, el legislador ha tenido que tomar en cuenta al momento de crear esta ley la categoría jurídica que poseen los animales y en consecuencia con eso determinar el bien jurídico protegido y posteriormente imponer la pena.

3.2. Test de proporcionalidad de la pena en el delito de actos crueles contra animales doméstico

Respecto al test de proporcionalidad el Tribunal Constitucional ha establecido que versa sobre aquel balance entre el grado de actuación por parte del legislador para sancionar determinada conducta y la afectación de dicha sanción en el derecho fundamental, por lo que en la rama penal debe establecerse que la proporcionalidad consiste en alcanzar el mencionado equilibrio entre la conducta tipificada y la gravedad de la pena impuesta.

Para el presente caso, se procederá a identificar si la determinación de la pena para el artículo 206-A del Código Penal, se encuentra equilibrada en torno al comportamiento de la ejecución de actos de crueldad contra animales domésticos.

El comportamiento materia de análisis versa sobre los actos crueles que tengan como producto el fallecimiento del animal cuya pena va de 3 a 5 años de privación de la libertad, con días multa que van de 150 a 360, y con inhabilitación por tenencia de animales.

En principio con la finalidad de establecer si la sanción impuesta es proporcional se debe realizar el análisis sobre si dicha pena permite que se cumpla con el fin propuesto por el legislador, que es proteger el bien jurídico del bienestar animal, en consecuencia, se busca que sean los animales aquellos que se vean favorecidos por la aplicación de dicha sanción.

Así pues, el artículo 206-a del Código Penal materia de investigación prescribe que:

La persona que cometa actos crueles contra animales domésticos o silvestres, será reprimida con una pena privativa de libertad no mayor a tres años, con 100 a 180 días multa y con inhabilitación. Si como consecuencia de dichos actos el animal fallece, la pena privativa de libertad no será menos de 3 ni mayor de 5 años con ciento cincuenta y a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Teniendo clarificado dicho punto, para poder realizar el test de proporcionalidad, se deben evaluar tres parámetros principales, el primero es el test de idoneidad, el cual es un criterio que busca determinar con un primer filtro de rango constitucional, el mismo que tiene la finalidad de determinar el bien jurídico protegido para estos delitos y si la conducta regulada en el tipo penal lesiona, vulnera y pone en riesgo o peligro el bien jurídico protegido, empezando por precisar que, conforme a la ubicación del tipo penal situado en el artículo 206-A, este se posiciona dentro de los ilícitos penales que vulneran el bien jurídico del patrimonio, con mayor relación en torno a los animales de compañía, que dependen en su totalidad de sus dueños y son criados y cuidados por ellos. No obstante, posturas a favor de esta teoría también incluyen que se debe considerar como bien jurídico, además, la integridad o el bienestar animal, el cual no quitaría la categoría de objeto jurídico y los consideraría como seres sintientes y sensibles.

Siguiendo esta línea, sobre la conducta tipificado en este ilícito penal, busca sancionar a la persona que abandone o ejerza actos de crueldad contra animales y, como consecuencia de dichos actos, les cause la muerte, sobre este comportamiento, se estaría generando una lesión al patrimonio y bienestar animal como bienes jurídicos protegidos. Asimismo, como segundo aspecto se debe evaluar si existe relación entre la sanción adoptada y la finalidad de la misma, dado que, en el caso en concreto, el medio que ha impuesto el legislador es la tipificación ilícita del comportamiento de la persona que sea tendiente a causar una lesión a la integridad o a la vida de los animales, por lo que ha regulado que dicho comportamiento es plenamente

sancionable por parte del Estado estableciendo para ello diversas penas que van desde la inhabilitación hasta la pena privativa de la libertad, por lo tanto, al determinar dicha conducta como ilícita en nuestro sistema jurídico penal, aparentemente se estarían protegiendo los mencionados bienes jurídicos, no obstante, esta medida no es del todo idónea, en tanto, la pena regulada para estos delitos no es disuasiva de su comisión en los ciudadanos.

Por otro lado, en un segundo filtro del test de proporcionalidad, tenemos el test de necesidad, el cual busca realizar el examen respecto a si existen o no otros mecanismos de menor injerencia que permitan lograr el objetivo perseguido en la aplicación de la pena, esto es la reducción en la comisión de estos delitos, que logre ser disuasiva, al respecto, a entender de nuestro Tribunal Constitucional, en la Sentencia 005-2005-PI/TC, se advierte que el legislador interviene para proteger los derechos de las personas, por medio de la norma penal, siendo que lo hará siempre y cuando no se presente la existencia de otros mecanismos previos, que también tengan el carácter de idoneidad en cuanto a la protección de los bienes jurídicos constitucionales.

Por medio de lo prescrito en el artículo 206-A del Código Penal, el legislador tiene la finalidad de la protección del patrimonio y del bienestar animal, siendo que, para la consecución de dicho objetivo el legislador, utilizó como mecanismo, la tipificación de esta conducta dirigida a lastimar o causar daños físicos a los animales, imponiendo para ello tres tipos de sanciones distintas, empezando por la inhabilitación de la tenencia de animales, la imposición de días multa y la más gravosa, la pena privativa de la libertad, por lo cual, se debe evaluar y analizar si existían otro tipo de medidas para penalizar dichas conductas, en principio, cabe establecer el análisis respecto a la persecución por la vía administrativa, al respecto, dichas normas lamentablemente pueden llegar a ser de poca eficacia, y en consecuencia, también se puede mencionar diversas sanciones que se llegan a imponer, por ejemplo la multa o la medida limitante de derechos, lo cual sí permite proteger el bien jurídico y cumplir con la finalidad de la pena esto es que tenga un carácter preventivo, protector y resocializador.

Siguiendo en el análisis del criterio de necesidad, también debe considerarse que el derecho penal es una intervención de última ratio, y teniendo en cuenta además en principio de intervención mínima del Estado, el cual representa que el poder punitivo debe ser utilizado solo cuando únicamente no existan otros mecanismos que logren

la finalidad prevista por el legislador. Al respecto, cabe evaluar si para el delito materia de investigación no existe otro medio que no sea punitivo ni restrictivo del derecho fundamental a la libertad para proteger el bien jurídico del bienestar animal y de propiedad, y en el cual las sanciones establecidas se encuentren orientadas al resguardo de la vida e integridad de los animales.

Así pues, en cuanto a la pena de inhabilitación respecto a la tenencia de un animal, con esta pena se puede efectivizar el cumplimiento de la protección del bien jurídico protegido para estos delitos, pues se limita a la persona de poder tener un animal a su cuidado previniendo que otros animales pasen a ser víctimas de actos crueles por parte de sus dueños, salvaguardando así el bienestar de los animales que pese a no ser sujetos de derecho, se les reconoce su naturaleza sensible que puede sentir dolor y sufrimiento. Ahora bien, respecto a la pena de días multa, esta pena bajo el artículo 41 del Código Penal va en beneficio del Estado, por lo que a nivel directo no genera beneficio alguno a favor de los animales. Y por último, sobre a la pena privativa de la libertad, es menester recalcar que esta es la pena más gravosa que estipula el Código Penal, que tiene fines intimidatorios buscando evitar la comisión del hecho punible, no obstante, la pena privativa de la libertad de 3 a 5 años, tal cual la ha previsto el Código Penal peruano se convierte en una pena excesiva que no consigue la protección del mencionado bien jurídico, por el contrario esta podría generar situaciones negativas respecto a la dignidad y vida intrapersonal de las personas que son encarceladas producto de la comisión de este delito, por lo que es necesario realizar la evaluación de la posibilidad de una reducción en la pena impuesta, con un máximo de cuatro años, esto con el fin de efectivizar mecanismos como la posibilidad del acceso al principio de oportunidad.

Cómo último filtro del test de proporcionalidad, tenemos al test de ponderación, respecto al cual, versa una equiparación entre la actuación del Estado que persigue una finalidad constitucional y la lesividad de la medida adoptada, dado que, en materia penal, el principio de proporcionalidad en sentido abstracto exige un equilibrio entre la conducta tipificada y la gravedad de la pena. Por lo que, corresponde examinar si la pena impuesta en el artículo 206-A del Código Penal, cumple con dicha ponderación y razonabilidad en torno a la conducta dañosa de maltratar a los animales. En este sentido, con el fin de establecer si la sanción es proporcional, se debe empezar analizando si esta cumple con su fin, el cual versa

sobre la protección de la propiedad y del bienestar animal, lo cual vemos no es así dado que según el informe de la Asociación Peruana de protección a los animales que establece que al segundo año de haber sido promulgada la ley de protección y bienestar animal que crea estos delitos el número de denuncias de maltrato animal se había incrementado del primer al segundo año en un 60%.

Por ende, y teniendo en consideración de que el principio de proporcionalidad, es definido como un pilar dentro del derecho penal, de naturaleza constitucional que posibilita la medición, control y determinación de las injerencias de los poderes públicos así como de los particulares, que incidan en la esfera y compendio de derechos fundamentales de las personas, supeditándose a que dichas medidas respondan a elementos de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio, esto entre el objetivo establecido y el bien jurídico protegido, de forma que pueda ser compatible a la norma constitucional, siendo esto así, la pena planteada para el delito de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto de la muerte del animal, no sería proporcional, dado que se ha evidenciado, que es una pena excesiva, que no es disuasiva, dado que la comisión de estos delitos continúa e incluso aumenta con el paso de los años, por lo cual no se está generando la protección del bien jurídico bienestar animal, por el contrario se estarían produciendo aspectos negativos para la dignidad de la persona, por lo que es necesario reducir la pena impuesta a un periodo de 4 años como máximo, siendo que de esta forma, se estaría evitando generar hacinamiento en las cárceles y se estaría cumpliendo con el fin mismo de la sanción, que es evitar que este tipo de delitos se sigan cometiendo.

3.3.El delito de actos crueles contra animales domésticos en el supuesto referido a la muerte del animal y su vulneración al principio de proporcionalidad

3.3.1. Fundamentos jurisdiccionales

Sobre los fundamentos jurisdiccionales, se han tomado pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional, en principio de la Sentencia 00022-2018-PI/TC la cual expone:

Nuestro Estado no afirma que los animales posean dignidad, puesto que ellos se encuentran dentro de la esfera de derechos del medio ambiente, no obstante, nuestro ordenamiento jurídico considera el bien jurídico de

bienestar animal reconociendo que los animales son seres sintientes de dolor, y que dicha situación sí es de interés social, por lo cual, se le reconoce por la norma dicho bien jurídico que será de protección a nivel constitucional y buscará el cuidado de los animales desde una perspectiva antropocentrista. Ahora, si bien, dicha situación ha generado que se cree una condición de bien jurídico para proteger su condición de seres sintientes, no se está queriendo dar a entender su trascendencia, pues continúan siendo objetos de derecho, es decir bienes, en consecuencia, los que se encontrarán sujetos a regulación y limitación de actuación serán los sujetos de derecho, es decir los seres humanos, los ciudadanos, es por ello que el ordenamiento ha reconocido primero este bien jurídico para posteriormente efectuar la creación del tipo penal de actos crueles contra animales (p.30).

Sobre esta Sentencia fundada en derecho emitida por los Magistrados, es menester recalcar, que bajo lo expuesto por ellos, si bien se le está dotando a los animales de ese carácter sintiente y sensible, no se les está considerando como sujetos de derecho, sino como bien lo dice en la sentencia, son bienes sujetos de regulación, ahora bien, de todas formas, existe una preocupación por el legislador, de poder prever como conducta ilícita, el maltrato a los animales, dado que como se mencionó anteriormente, ningún tipo de maltrato debe sopesarse dentro de una sociedad, sino que este debe sancionarse en forma proporcional al daño cometido, lo cual vemos que no se estaría dando en el presente caso, dado que existe se ha previsto una sanción de privación de la libertad, que no es disuasiva ni efectiva, y que por el contrario genera un problema posterior mucho más amplio que es el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios.

Asimismo, otro pronunciamiento relevante, es el contenido en el Expediente N°7392-2013 del Tribunal Constitucional, misma que establece:

Al respecto sobre esta sentencia, se debe precisar que, justamente por la naturaleza y categoría jurídica de los animales, es que nuestro ordenamiento jurídico no consagra en sus diversos cuerpos normativos, prerrogativa alguna que dote de derechos a los animales, no obstante, esto no quiere decir que existe una libertad a poder hacer con dichas criaturas lo que a los seres humanos les plazca, para nada es así, dado que la norma sí a

contemplado un deber de cuidado por parte nuestra hacia todo tipo de especies que conformen nuestro ecosistema, y como bien lo han mencionado, no versaría únicamente de un deber moral, sino un deber que ya ha sido positivizado y por ende es de obligatorio cumplimiento, el mismo que permitirá el desarrollo de una sociedad en un ambiente equilibrado y sano. ju (p.23).

3.3.2. Fundamentos jurídicos

3.3.2.1. Comparación respecto a delitos en el Código Penal en relación al principio de proporcionalidad

En principio, como ya se ha definido líneas arriba, el principio de proporcionalidad, según Villavicencio (2007) versa sobre “aquella búsqueda con el objeto de encontrar el balance entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado, básicamente, se constituye como un principio elemental referente a las intervenciones gravosas que realice el poder público” (p. 117).

Al respecto, cabe aclarar que, aunque los humanos poseen una posición dominante frente a la situación de los animales, no hay razón para que las personas usen esta posición indefinidamente para causar sufrimiento en la existencia de estas criaturas. No obstante, teniendo en cuenta el concepto de principio de proporcionalidad mencionado anteriormente, es menester nuestro recalcar que si bien nadie desmerece la protección legal que se les pueda otorgar a estos seres que efectivamente no deben ser maltratados, considero desproporcionada y no disuasiva la pena de 3 a 5 años impuesta para estos casos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la misma que de igual forma no tendría proporcionalidad si la comparamos con delitos más graves dentro del mismo cuerpo normativo correspondiente al Código penal, como por ejemplo el artículo 114° del Código Penal sobre auto-aborto que establece: “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. (p. 35)

Asimismo, el artículo 111 del Código Penal sobre homicidio culposo establece: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. (p. 34)

Respecto a estos delitos, al establecer que la pena por actos crueles que terminen en la consecución del fallecimiento del animal es mayor a la de la muerte de un ser humano, básicamente se promueve la protección al animal por encima de la persona.

Otro ejemplo sería el situado en el artículo 122° que nos habla de las lesiones leves, el mismo que establece:

Quien cause otro daño a la salud física o mental, requiera más de diez días o menos de 20 días de ayuda o descanso según prescripción médica, o daño mental moderado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años y menor de cinco años. (p. 36)

El espacio de pena para este delito es la privación de libertad de dos a cinco años, es decir, la pena máxima de privación es igual a la pena prescrita por el delito de abandono de la cría y el delito de maltrato de animales domésticos y salvajes. Por lo que, el delito de lesiones leves es el mismo que el castigo por crueldad hacia los animales en su estructura básica. Esto significa que tanto el daño causado a los seres humanos como el abandono de animales se considerarán equivalentes. Sin embargo, esto no es del todo lo mismo, porque las personas poseen una integridad y dignidad que siempre será superior al nivel ontológico de un animal.

Por ende, mantener dicha pena, para el caso planteado representaría un desmedro a la idea de la vida humana, un menoscabo a su significado y valor, y también un excesivo cuidado para con los animales tanto domésticos como silvestres, esto es inconcebible pues de hacerlo así, nos estaríamos dirigiendo a la idea de que un animal reconocido como objeto de derecho, tiene una protección superior a los sujetos de derecho, este fenómeno, que ha ido desarrollándose a partir de la presión social motivada por ideales animalistas que consideran que los animales son sujetos de derechos y como tal deben ser protegidos contra

cualquier amenaza de la forma más punible posible, lo cual a todas luces es incorrecto, ya que los seres humanos poseemos características intrínsecas a nuestra naturaleza que nos ubican en un nivel ontológicamente superior.

3.3.3. Fundamentos doctrinarios

Respecto a los fundamentos doctrinarios, es menester considerar aquellas ventajas existentes en una pena fijada en concordancia con el principio de proporcionalidad, en principio es un aporte jurídico que, en el presente caso, serviría para equilibrar la sanción al hecho ilícito, pero más importante, para corregir esta desproporción generada por una discusión más que todo filosófica en torno a la categoría jurídica que poseen los animales y en consecuencia su protección.

También, otro beneficio generado sería la eliminación de la arbitrariedad dada por el propio legislador al emitir dicha ley, puesto que no ha respetado para su redacción y promulgación el principio de proporcionalidad, causando desmedro a la persona y vulnerando con ello su propia dignidad como seres humanos.

Asimismo, al fijar la pena en un máximo de cuatro años de privación de la libertad, se pueden viabilizar diversos mecanismos como el principio de oportunidad, lo cual traería consigo una reducción a la carga procesal tan alta de los diversos juzgados, y posibilitaría efectivizar estos mecanismos que finalmente, han sido contemplados por el legislador y los mismos que buscan que el imputado reconozca la comisión del delito, repare el daño cometido y pueda reintegrarse nuevamente a la sociedad, reduciendo además el hacinamiento en las cárceles, y la reducción de la comisión del delito.

Finalmente, dicha modificación contribuiría a reducir, el populismo punitivo con el que crean las normas los legisladores, en tanto este, según Bottoms, A. (1955) tiene por objeto, hacer creer a las personas que incrementar las penas es la única forma de afrontar los problemas complejos de una sociedad, no obstante, esto no es así, dado que, la situación de ampliar la pena como único mecanismo de salida, puede ocasionar múltiples otros conflictos graves como la situación insostenible del hacinamiento en los centros penitenciarios lo cual genera otro problema y es que dado que hay tantos reclusos esta deja de

cumplir su principal propósito que es que sea un lugar que busque la resocialización de los reclusos.

3.3.4. La necesidad de la reducción de la pena impuesta para el delito de actos de crueldad en el supuesto de la muerte del animal.

Es menester mencionar la importancia de la disminución de la pena para estos delitos, puesto que, de esta forma, el legislador se encontraría enmendando la desproporción realizada al imponer la pena de 3 a 5 años, regulándola en un máximo de cuatro para poder nivelar y alcanzar aquel equilibrio requerido entre la sanción que impone el Estado y la conducta ilícita cometida, siendo ello así, se estaría garantizando el respeto irrestricto por la naturaleza del ser humano, dotándolo además de deberes para con los animales, que impliquen su cuidado y protección, cumpliéndose además con el presupuesto del principio constitucional de proporcionalidad de la pena.

Asimismo, se estaría disminuyendo la carga jurisdiccional, al viabilizar una pena que efectivice otros mecanismos que puedan hacer justicia frente al hecho cometido puesto que ningún tipo de violencia puede ni debe ser tolerada en ninguna sociedad y al mismo tiempo que posibiliten el acceso al principio de oportunidad.

3.3.5. Propuesta de ley de modificación del segundo párrafo del artículo 206-A° del Código penal.

El artículo 206-A° del Código Penal prescribe lo siguiente:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos silvestres

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 206-A° del Código Penal, quedando en los siguientes términos.

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, *la pena es privativa de libertad será no mayor de cuatro años*, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano.

4. CONCLUSIONES

- En la presente investigación se puede concluir que, la modificación de la pena en un máximo de cuatro años, convierte el tipo penal de actos de crueldad contra animales domésticos en el supuesto de la muerte del animal, en un delito conforme a principio de proporcionalidad, lo cual comporta un equilibrio la sanción impuesta por el legislador y el daño causado.
- Después de realizar la presente investigación, se ha demostrado que el tipo penal de actos de crueldad animal prescrito en el artículo 206-A del Código Penal, tiene como bien jurídico protegido un objeto de derecho que son los animales, a los cuales se les ha reconocido dentro de esta categoría jurídica dentro en nuestro ordenamiento jurídico peruano, entendiéndose dentro de la gama de protección del derecho a la propiedad.
- Por otro lado, se puede concluir también que, la pena impuesta para este tipo de delitos ha sido fijada en torno a un criterio desproporcional, habiéndose considerado a los animales erróneamente como sujetos de derecho, contemplando como tal concepto una pena elevada que no es disuasiva y por ende no cumple con sus fines, ello en razón a la doctrina y jurisprudencia analizada que contempla que los animales son

objetos de derecho y que si bien existe una norma que sanciona los actos de crueldad cometidos contra ellos, esto no quiere decir que deban ser considerados como sujetos de derechos pues no poseen razón y su consideración dentro de dicha categoría traería consigo un caos dentro del ordenamiento jurídico.

- Por lo cual, la pena impuesta para el delito de actos de crueldad debe reducirse, buscándose su fijación dentro del principio de proporcionalidad, esto con la finalidad de evitar por parte del legislador una desvalorización de la vida humana y excesivo cuidado para con los animales tanto domésticos como silvestres, pues de hacerlo así, básicamente estaríamos promoviendo la idea de que un animal que no posee dignidad ni razón, accede a una mayor protección por parte del Estado que sus propios ciudadanos.

-

5. RECOMENDACIONES

- En la presente investigación se recomienda, modificar la pena impuesta para el delito de actos crueles contra animales en el supuesto de la muerte del animal reduciendo la pena a un máximo de cuatro años, de esta manera el tipo penal se convertirá en uno conforme al principio de proporcionalidad, dichas modificaciones deben realizarse a través del proyecto de ley correspondiente.
- Asimismo, se recomienda al legislador, emitir leyes y sanciones teniendo en consideración el principio de proporcionalidad, en tanto esto le permitirá establecer penas en relación al daño causado y al bien jurídico protegido.

6. REFERENCIAS

Alcahuamán, R (2021). *La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad*. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Tecnológica del Perú.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/11161>

Alexy, R. (2015). *Theorie der Grundrechte*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>

Becerra, O (2012). *El principio de proporcionalidad en el derecho penal peruano*. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>

Castillo, L (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano: Especial Referencia al Ámbito Penal*.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Chible, M (2016). *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. Revista Ius et Praxis, Año 22, N° 2. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Talca. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

Clérico, L. (2010). *El Principio de Proporcionalidad de la Pena*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>

Fernández, J (2011) *Derecho Penal, parte general. Principios y categorías dogmáticas*. Medellín, Colombia. Editorial Ibañez. <https://grupoeditorialibanez.com/index.php/es/grupo-editorial-ibanez/d-penal-general-y-especial/derecho-penal-parte-general-principios-y-categor%C3%ADas-dogm%C3%A1ticas-detail>

Idrogo, E (2019). *Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres*. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Nacional De Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3535/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=yLibros>

Llanos, C (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley n° 30407*. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La

- Universidad Nacional del Altiplano.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carla_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%2D%20El%20que%20comete%20actos%20de,numeral%2013%20del%20art%C3%ADculo%2036
- Luna, J (2018). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas.*
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Moya, M (2020). *El principio de proporcionalidad y ponderación de la pena entre la mirada retributiva y restaurativa.* Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Santo Tomás de Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/27745?show=full>
- Regam. T (1999). *En defensa de los derechos de los animales.* México. Editorial Instituto de Investigaciones Filosóficas.
<http://books.google.com.pe/books?id=cvp2DQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+de+animales+pdf&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwioufr25o3zAhUDSjABHRTMDSUQ6AF6BAgLEAI#v=onepage&q&f=false>
- Rodriguez, G. (2018). *Animales ¿en peligro de extinción o en peligro de que los extingamos?.* Revista Ius et Praxis.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100011
- Santamaría, D (2019). *El poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la pena.* Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf>
- Varsi, E (2020). *¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones.* Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726/21854>
- Vega, S. (2016). *Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú.* Inv. Vet. Perú, 9.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/11664/10665>

Villavicencio, F (2007). Derecho Penal: Parte General.

<https://drive.google.com/file/d/1NHsCMf4PxxY6vWkikoJgmLzTIWgrjI6Y/view>

Zaffaroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal. México: Cárdenas Editor y Distribuidos.* [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%202%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%202%202006)%20(1).pdf)

El Comercio. (Enero de 2017). Ley de protección animal causa revuelo. *El Comercio*.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Barnes, J (1999) Cuadernos de Derecho Público, el principio de proporcionalidad. Sevilla, España. [file:///C:/Users/gurbi/Downloads/Dialnet-IntroduccionAlPrincipioDeProporcionalidadEnElDerec-17251%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/gurbi/Downloads/Dialnet-IntroduccionAlPrincipioDeProporcionalidadEnElDerec-17251%20(1).pdf)

Carbonell, M. (2018). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>

Franciskovic, B. (2018). Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Lima, Perú. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/942/752>

Cervelló, V (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad de Valencia. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/566/479

Bottoms, A. La filosofía y la política del castigo y la sentencia: La política de la reforma de las sentencias.

<https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8116/9B.0401.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huarcaya, C (2017). La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal.

Repositorio Institucional De La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad César Vallejo. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_ICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, W (2017). El Principio de Proporcionalidad en el Control de Constitucionalidad de las leyes penales. Repositorio Institucional de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf

Ortega, A. (2021). Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América

Latina. Socialium, 5(1), 226-241. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2021.5.1.815>

Instrumentos legislativos

Código Penal Peruano (1991) Congreso de la República

Sentencia del Tribunal Constitucional 00022-2018-PI/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional N°10-2002-AI

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0050-2004-AI/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01413-2017-AI/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 07392-2013-AI/TC.

Ley N° 1774. (2016).

<https://www.animallaw.info/sites/default/files/8.%20LEY%201774%20DE%202016.pdf>

Ley N°14346 Malos tratos y actos de crueldad a los animales. (1954).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000054999/153011/norma.htm>

Ley N°84 "Estatuto Nacional de Protección de los Animales". (1989).
https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-ygobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf

Ley N°700 "Ley Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato". (2015).

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146525.pdf>

Ley N°30407 "Ley de Protección y Bienestar animal". (2016).

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>